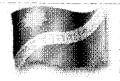


102.29.517

Yumbo, diciembre 27 de 2018



2018-100-005485-3 2018-12-28 08:13 Us TIPIFICAR1 Destino: SISTEMA DE ATENCION ROTE/Des : SECRETARIA GENERAL Asunto: PRENSA - REMISIÓN AC Des/Anox: 22

alcaldia municipal de yumbo

\*20181000054853\*

Doctora.

Marisol Hernández Sánchez

Jefe de Prensa y Comunicaciones.

Ciudad

Asunto: Remisión Acuerdo Municipal.

Me permito enviar el Acuerdo Municipal Número 020 del 27 de diciembre del 2018, "Por medio de la cual se modifica el capítulo cuarto del acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 en relación con la clasificación del régimen simplificado y régimen común del Impuesto de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones". Con su respectiva Sanción.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos: Veintidós (22) folios.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA LÓPEZ Secretaria General

Elaboró: Diana Lorena Gaviria Cortez – Secretaria Ejecutiva Revisó – Aprobó: Diana Margarita López– Secretaria General

> Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



#### NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día veintisjete (27) de diciembre del 2018.

Secretaria General Alcaldía,

DIANA MARGARITA LOPEZ

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

### SANCIÓNESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

La Secretaria General

CARLOS ALBERTO SEJARANO CASTILLO

DIANA MARGARITA LÓPEZ

### PUBLICACIÓN:

Yumbo, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018), se divulga a través de la emisora Yumbo Stéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 020 de diciembre 27 de 2018, "Por medio de la cual se modifica el capítulo cuarto del acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 en relación con la clasificación del régimen simplificado y regimen común del Impuesto de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones".

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle)

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO

### REMISIÓN:

I-loy veintisiete (27) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), remito a la Secretaría Juridica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 020 del 27 de Diciembre de 2018, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con veintiuno (21) folios cada uno.

DIANA MARGARITA LÓPEZ Secretaria General



103.08.01<u>06/</u>0

Yumbo Valle, diciembre 27 de 2018

Doctor: CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO Alcalde Municipal E. S. D.

Asunto: " Concepto jurídico sobre proyecto Acurdo por medio del cual se modifica el capítulo cuarto del acuerdo 024 del 27 de diciembre del 2016 en relación con la clasificación del régimen simplificado y régimen común del impuesto de industria y comercio y se dictan otras disposiciones".

Revisado el proyecto de Acuerdo citado en el asunto, se evidencia el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 72 ley 136 de 1994, esto es referirse a una misma materia e ir acompañado de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las. razones que lo sustentan.

A su vez, se evidencia el cumplimiento del artículo 73 ibidem de la Ley 136 de 1994, el cual establece que el proyecto debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días, para lo cual se tiene que este surtió su primer debate en fecha 20 de diciembre de 2018 y fue aprobado, pasando a consideración para el segundo debate que se llevó a cabo el día 26 de diciembre de 2018, en el cual también fue aprobado, lo cual cumple con la normatividad establecida.

Di igual forma, dicho acto administrativo va en consonancia con el artículo 287, de la Constitución Política de Colombia, el cual expresa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. Entre esos el de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Expresado lo anterior, el presente proyecto de Acuerdo es VIABLE para sanción por parte del señor Alcalde Municipal.

Cordialment

Secretario Jurídico Proyectó y Elaboró Gloria Murillo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belaicazar PBX: 6518606 - www.yumbo.gov.co E-mall: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



103.08.01. <u>0525</u> Yumbo (V), noviembre 21 de 2018.

Doctor:
ANDRES FELIPE MUNOZ ERAZO
Secretario General (E)
Yumbo Valle
E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico sobre proyecto Acurdo por medio del cual se modifica el capítulo cuarto del acuerdo 024 del 27 de diciembre del 2016 en relación con la clasificación del régimen simplificado y régimen común del impuesto de industria y comercio y se dictan otras disposiciones.

Cordial Saludo

Una vez revisado el proyecto de acuerdo, encuentra el Despacho, que:

Frente a lo estipulado en el artículo 63-4 se encuentra que la ley 1819 en su artículo 195 tiene 3 numerales que no fueron considerados en la modificación del acuerdo, tales como:

4. Que no sean usuarios aduaneros.

 Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contralos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quintentas (3.500) UVT.

Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quíntentas (3.500)

UVT)

PARÁGRAFO. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de serviclos gravados por cuantia individual y superior a tres mil quintentos (3.500) UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

Se considera importante registrar todos los requisitos establecidos en el estatuto tributarlo nacional, más aun cuando el parágrafo citado, establece que previamente a la venta de bienes deberá haber realizado el cambio al régimen común, hecho que no conjuga con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 63-4.

Frente a lo estipulado en el artículo segundo, el cual modifica el artículo 64 del Acuerdo Municipal 024 del 2016, cuya modificación obedece al artículo 342 de la Ley 1819 del 2016, el cual establece:

ALCEPANA DE YUMBI DESPACIO EL MARDE Focho: 22. LOO. Horo: 91.50 Excludo por mana lo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar



ARTICULO 342°, BASE GRAVABLE Y TARIFA. El aniculo 33 de la Ley 14 de 1983, compliade en el aniculo 198 del Decreto Ley 1333 de 1986, quedarà ast:

ARTICULO 198. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable del impuesto de Industria y contecto está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarlos y extraordinarlos percibidos en el respectivo anti gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en gelteral lodos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes e actividades exentas, excluidas o no sujetes, así como las devouciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se epiticará la tarifa que determinen los Concejos Municipales deriro de los siguientes límites:

1. Del dos el elete por mil (2-7 x 1,000) para actividades industriales, y

2. Del dos el diez por mil (2-10 x 1,000) para actividadas comerciales y do servicios.

PARAGRAFO 1. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienas innuebios y Corredoras de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este anteulo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para el.

PARAGRAPO 2. Seguità vigente la base gravable especial definida para les distribuidores de derivales del petroleo y demas combustibles, del aniculo 67 de la Ley 383 de 1997 àsi como las demas disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingrasos gravables en el respectivo périodo gravable. Así mismo seguitan vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto Loy 1421 de 1993.

PARAGRAFO 3. Las regias previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributatio se a pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y comercio

Conforme se puede evidenciar, encuentra este Despacho que los numerales 7, 8, 9 no están inmersos dentro de la nueva normatividad, por lo que no estária la modificación efectuada, acorde con el artículo 342 de la Ley 1819.

Por lo expuesto, este despacho de manera respetuosa solicita revisar las observaciones hechas.

Cordialmente

R-DIAZ ARBOKEDA

Secretario Juridico

Jóhana aléjandràarias cardona

Contratista

Calle 5 No. 4-40 Bartio Setalcazár PBX: 6518606 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



100-01-

Yumbo, Diciembre 26 de 2018

TOIN-12-17-09-25-16 VENTANILLA!

DESTINOI CONCESO MUNICIPAL DE YUMBO

REMIDES: ALCALDIA

ASUN IO: REMISIÓN PROYECTO DE ACUENDO &

DESTANEX: SE TOIANS

TROITES — ACUERDOS Nº apliculos de Remisero

Conceja Municipal de Yumbu

CONTA () - 1\* \*2018-100-000730-1\*

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO

Alcalde Municipal

ASUNTO: REMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO

Conforme al asunto en mención le remitimos el Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27, DE 2016 EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para su sanción ejecutiva, con los siguientes anexos:

Oficio Remisorio 102.29.476 radicado del SAC 20181000622721 del 05 de Diciembre de 2018 y recibido en la entidad el 06 de Diciembre de 2018, con el radicado No.2018-100-001220-2. Exposición de Motivos

Informe de Comisión

Ponencia para Segundo Debate

Proyecto de Aguerdo que consta de 3 originales de 9 folios cada una.

almente

DO URIBE MUNOZ 8CAR/EDU

Presigente

JORGE ELIECER VELENG A MONTENEGRO

55 follos Anexo: 55 folios Elaboró; Laura Gafola. - Secretaria Archivado en el Expediente de Acuerdos

Segundo Viceptesidente

retaria General

LERMINA BÉCERRA CÁICEDO

CARLOS ALBERTO SANC

ARONA

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Telefonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax; 695 71 95-695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co -- contacto@concejoyumbo.gov.co

2018-12-27 09.38 Cs ECORTES
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Remittes: CONCEJO MUNICIPAL YI:
Asunoro DESPACHO REMISSION PR
Des-Anex: 55 ANEXOS
alcaldia municipal de yambo

\*20181000442322\*







2018-12-06 07055 Us VENTANILLAS DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO REMIDES: ALCALDIA ASUN FO: REMISIÓN DECRETO 261-35-DIC. DESJANEX: SE FOLJOS

2018-12-05 17:42 Us KSCITEPERS Destino: SISTEMA DE ATENCION Rem/Des : CONCEJO MUNICIPAL YU Asimio: SEC GENERAL - REMISI

nicaldia municipal de yumbo

\*20181000622721\*

Des/Anex: 56 ANEXOS

CTAS SESIONES PLENA No AplicaCo Concejo Municipal de Yumbo \*2018-100-001220-2\*

2018-100-062272-1

102.29.476

Yumbo, diciembre 5 de 2018

Señor OSCAR EDUARDO URIBE MUÑOZ Presidente Concejo Municipal de Yumbo Ciudad

Asunto: Remisión Decreto y Proyectos de Acuerdo.

Cordial saludo.

Conforme a lo enunciado en el asunto de la referencia, me permito remitir Decreto N°261 de diciembre 5 de 2018, "Por medio del cual se convoca al Honorable Concejo Municipal de Yumbo a Sesiones Extraordinarias", de igual manera los Proyectos de Acuerdo que se relacionan a continuación para su respectiva revisión y aprobación.

1. "Por medio del cual se modifica el Capítulo cuarto del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, con la clasificación del Régimen Simplificado y Régimen Común del Impuesto de Industria y Comercio, y se dictan otras Disposiciones.".

2. "Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y

Conciencia en el municipio de Yumbo"

3. "Por el cual se declaran los Predios de Interés Hídrico La Cabaña (Peñas Negras), La Amapola y La Esperanza 1 como Reserva Ecológica de Montañitas".

4. "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del municipio de Yumbo, para adelantar el Proceso de Selección derivado de los Estudios Técnicos, Económicos y Financieros contratados para determinar cuál es el Esquema Optimo a implementar para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Aseo y celebrar el contrato que corresponda"

Anexos: Cincuenta y seis (56) Folios y un (1) CD

Se suscribe ante usted.

DIANA MARGARITA LÓPEZ

Secretaria General

Proyectó y Elaboró: Alba Lucia Alzate Giraldo - Auxiliar Administrativa Revisó: Diana Margarita López - Secretaria General



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldevumbo@vumbo.oov.co



### EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO No. (Noviembre de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Noviembre 16 de 2018

### Honorables Concejales:

En uso de las facultades y atribuciones que me son propias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 5°, que indican: "Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)", además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1° del literal a) que menciona: "Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio"

Particularmente, de conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, de forma que tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De la misma forma, el artículo 313 superior consagra que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones, votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."

Una vez hecha la presente introducción sometó a su consideración el presente proyecto de Acuerdo por ser factible y necesaria su aplicación en el Municipio de Yumbo, con base en la siguiente exposición de motivos:

### **OBJETO**

El presente Proyecto tiene como objetivo principal y propósito fundamental adicionar al capítulo cuarto del Acuerdo 24 de 2016 los artículos correspondientes a la clasificación del régimen simplificado y régimen común del impuesto de industria y comercio.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belaicozar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-maii: atcaldeyumbo.gov.co NIT: 890,399.025-6 Cod Postel:760501

Página 1 de 10



### JUSTIFICACION

El presente proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones:

El numeral 7º del artículo 32 de la Léy 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el numeral 6º que dispone además que son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

El Artículo 287 de la Constitución Política, que establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

El Artículo 363 de la Constitución Política, estatuye, que "el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, progresividad y eficiencia"

En ejercicio de tales atribuciones, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas y tributarias con base en las normas vigentes para tal efecto, en especial lo contemplado en el estatuto tributario nacional y lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo 002 de Junio 1º de 2016.

### B. ALCANCES DE LA MODIFICACION

MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE 2016, ÉN LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 63-1 AL ARTICULO 63-10 RELACIONADOS CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIÓ EN EL MUNICIPIO DE YUMBO.

Se hace necesario realizar la clasificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, en régimen simplificado y régimen común; el objetivo de crear el régimen simplificado es que las personas naturales que son pequeños comerciantes, industriales y prestadores de servicios del Municipio, puedan tributar en condiciones de equidad y justicia, estableciendo una tarifa única para todos los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado, lo que facilita el pago del impuesto a las personas naturales de bajos ingresos.

La Secretaria de Hacienda realizó estudio con el fin de determinar la viabilidad y beneficio para el Municipio de Yumbo la implementación del régimen simplificado, para lo cual se efectuó el análisis de las declaraciones del impuesto de Industria y Comerció.

Calle 5 No. 4-46 Barrio Belaicaza PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.cc Bmaii: alcaldeyumbo@yumbo.gov.cc Nift 890.398.025-6 Cod Postal:760501 Página 2 de 10 presentadas por los contribuyentes catalogados como personas jurídicas y personas naturales de las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 64 DEL ACUERDO 024 DE 2016, RELACIONADO CON LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Se hace necesario modificar el artículo 64 del Acuerdo municipal 024 de 2016, porque se debe dar claridad que la base gravable del impuesto de industria y comercio la cual está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos, aplica solo para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Común del Impuesto de Industria y Comercio.

Para iniciar, el presente análisis, se estableció la cantidad de contribuyentes sujetos pasivos y valores declarados de impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 en el Municipio de Yumbo, determinando el número de contribuyentes declarantes clasificado por personas jurídicas y personas naturales, el valor de ingreso gravable y el valor del impuesto, como se describe en los siguientes cuadros:

## A- COMPARATIVO VALORES DECLARADOS Y CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES INDUSTRIA Y COMERCIO AÑOS 2015 A 2018

		E DECLARANTES D Y COMERCIO	APPINITUE 310 DE	IMDGOLKIY
PERIODO FISCAL	DECLARANTES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	CANTIDAD CONTRIBUYENTES PERSONA JURIDICA	CANTIDAD CONTRIBUYENTES PERSONA NATURAL	VARIACION
2015	2758	1521	1237	44,859
2016	2784	1591	1193	42,859
2017	2935	1741	1194	40,689
2018	3070	1868	1202	39,159

En el cuadro Nº 1 se evidencia la cantidad de declarantes del Impuesto de Industria y Comercio clasificados en personas jurídicas y personas naturales de las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, en la cual se puede observar que en promedio el 41.88% de los contribuyentes del Municipio de Yumbo son personas naturales y el 58.12% de los contribuyentes son personas jurídicas.

En el Cuadro N°2 se relaciona la cantidad de declarantes persona jurídica de las vigencias fiscales 2015,2016, 2017 y 2018, clasificados en ingresos gravables y el total de impuesto de Industria y Comercio declarado así

Calle 5 No. 440 Barrio Belaicazar PBX: 8818800; www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo.gov.co NIT: 890.399.025-8 Cod Fostal;760\$01 1

Página 3 de 10



		All of all the design distributions and	Same of the state of the same	minute in the second of the second
Cuadro	No.2 RELACIO	ON CONTRIBUYEN'	TES DEL IMPUESTO ONA JURIDICA	DE INDUSTRIA Y
	TERCOOK STATE	TOF LIMPLES FOODS M. NOUS RIA	S AVABLES 2	HIGHERAFARITA
201	4 2015	1521	12.044.745.166.533	82.333.026.182
201		7591 1741	21:115.557,434.067 15:600.573.438.831	98,457,827,924
201	7 2018	And the same of th	14.135.879.932.000 62.896.755.971.431	
	ATOTA (**	<u>lo</u>	1	

En el siguiente cuadro se relaciona la cantidad de declarantes personas naturales clasificadas por ingresos gravables e impuesto de Industria y Comercio declarado por las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

[	Cuadro No.	3 RELACIO	CONTRIBUYENTE	S DEL IMPUEST	O DE INDUSTRIA			
	Y COMERCIO PERSONA NATURAL							
	465000	arekiobőli	CONTEIEUMENTES		ENDOSTRIAL			
	GPA VARIE			TGR AVAILABLE	DEGLARADO (43)			
	2014	2015	1237	91.329.311.489				
	2015	2016	1193	107,790,988,831	776.710.386			
	2016	2017.	1194	117.279.538.228				
	2017	2018	1202	101.882.233.091				
	January States	TOTA	L.	418,282,071,639	2.834.974.574			
	harante management	1910	Mary					

En el siguiente cuadro se puede observar que las personas naturales tributan en promedio 0.78% del total del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Yumbo.

a managaran	CONERC	ió persc	nicomensus MANIA	IAI UKALA Salah salah sa	
			14		William Co.
	g reantidaD	ICA Persons	IA S	PERSONAS	VARIACION.
(FISCAL	CONTRIBUYENNES	Paterior		NATURALES	TAR 12 Control
the grade		Jan Skilling	reference.	A Secretary	letterinder i Santradade in an
2015	2758	82.333.02	6.182	623.041.765	0,75%
2016	2784	88.482.65		776.710.386	0,87%
2017	2935	98.457.82	7.924	746,254,118	0,75%
2018	3070	93.619.31	1.878	688.968.305	0,73%

Calle B No. 4-40 Barrio Belaicazar PBX: 6516600 - www.yumbb.gov.oo Rmiti: Bloategumbo@yumbb.gov.oo NIT 690.399.025-6 Cost Postal:760601 Página 4 de 10



The Market

En la siguiente grafica se evidencia el valor del impuesto de industria y comercio declarado vigencia fiscal 2018 clasificado entre personas jurídicas y personas naturales de la siguiente manera:

### IMPUESTO ICA DECLARADO AÑO FISCAL 2018



Pay G

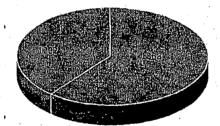
. PERSONAS JURIDICAS

■ PERSONAS NATURALES

El impuesto de Industria y comercio declarado por las personas naturales corresponde a un 0.74% del total del impuesto de ICA declarado en la vigencia fiscal 2018.

En la siguiente grafica se evidencia la cantidad de contribuyentes que declararon en la vigencia fiscal 2018 clasificada entre personas jurídicas y personas naturales de la siguiente manera:

## CANTIDAD CONTRIBUYENTES AÑO FISCAL 2018



PERSONAS JURIDICA

PERSONAS NATURALES

Del anterior grafico se logra observar que un 39% del total de declarantes corresponden a personas naturales y el 61% a personas jurídicas.  $\Omega$ 

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalbazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo.gyumbo.gov.co NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

Página 5 de 10



### B- COMPARATIVO POR RANGOS DE VALORES DECLARADOS CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES INDUSTRIA Y COMERCIO AÑOS 2015 A 2018.

A continuación, se discrimina la cantidad de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio persona natural dividido por rango de ingresos gravables declarados, de ceró pesos (\$0), de un peso (\$1) a cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) y mayores a cuarenta millones un peso (\$40.000.001).

### Año gravable 2014 - Vigencia fiscal 2015

Durante la vigencia fiscal 2015 un total de 1.237 contribuyentes presentaron el Impuesto de Industria y Comercio, discriminado de la siguiente manera:

RELACION CONT	RIBUYENTES DEL IN	IPUESTO DE INDUSTRIA VIGENCIA FISCAL 2015	YCOMERCIO
			TVFuestotes
CONTRIBUYENCES PERSONANATURALA	F TERESOS F	ingresos gravables L	SOMERCIO:
42	\$ 0	0	0
957	\$1 A \$40,000,000	8.191.467.561	60.603.595
238	Mayor a \$40,000,001	83.137.843.928	1 562.438.170
1237	and of the second secon	91.329.311.489	623.041.765

Del cuadro anterior se puede evidenciar que en la vigencia fiscal 2015, 957 contribuyentes tienen ingresos gravables entre \$1 a \$40.000.000 que corresponde al 77% de los declarantes, y un impuesto de Industria y Comercio declarado de \$60.603.595 que corresponde al 10% del total del impuesto declarado.

### Año gravable 2015 - Vigencia fiscal 2016

En la vigencia fiscal 2016 un total de 1.193 contribuyentes presentaron el impuesto de industria y Comercio discriminado por los siguientes ingresos gravables y un impuesto de industria y Comercio declarado de la siguiente manera:

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERSONA NATURAL VIGENCIA FISCAL 2016					
CONTINUEYEMES  PERSONALIT	HANGOIDE INTRESOS	TINGRESOS LEGRAVELES	AMPUESTO DE T MENDUSTERA ESGOVERGIO		
NAMERAL 28	'\$0		\$0 \$0		
931	\$1 A \$40.000.000	8.367.971.846	59.417.694		
234 1193	Mayor à \$40,000,001	99.423.016.985 107.790.988.831	717.292.692 776.710.386		

Callé 5 No. 4-40 Bairlo Belalcazá. PSX: 8518600 + www.yumpo.gov.co Rmall: elacitelyumbo@yumbo.gov.co Nrti 890,399.025-6 Cod Postal:76050 Págiña 6 de 10



Se puede evidenciar que un total de 28 contribuyentes declararon impuesto de industria y comercio sin Ingresos gravables.

Los contribuyentes de la vigencia fiscal 2016 que tuvieron ingresos gravables entre \$1 a \$40.000.000, fueron 931 contribuyentes, los cuales declararon un impuesto de Industria y Comercio por valor de \$59.417.694, que corresponde a una participación del 8% del total del impuesto de ICA declarado.

### Año gravable 2016 - Vigencia fiscal 2017

Durante la vigencia fiscal 2017 un total de 1.194 contribuyentes presentaron el Impuesto de Industria y Comercio discriminado de la siguiente manera:

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERSONA NATURAL VIGENCIA FISCAL 2017					
CONTRACTOR IN THE CONTRACTOR I	Powering St.	NGRESOS	TVERESTOIDE NO NET TO THE STATE OF THE STATE		
39	\$ 0	\$0	\$0		
890	\$1 A \$40,000.000	7.805.026.000	51.232.557		
265	Mayor a \$40,000,001	109.474.512.228	695.021.561		
, 1194		117.279.538.228	746,254,118		

En la vigencia fiscal 2017 un total de 39 contribuyentes presentaron la declaración anual de Industria y Comercio, reportando ingresos gravables en cero.

Se puede observar que para la vigencia 2017, los contribuyentes que declararon ingresos gravables entre \$1 a \$40.000.000, fueron 890 contribuyentes que corresponden al 75% de los contribuyentes catalogados como persona natural, declararon un impuesto de ICA por valor total de \$51.232.557, con una participación del 7% del total del impuesto declarado.

Así mismo un total de 265 contribuyentes que declararon en la vigencia fiscal 2017 tuvieron ingresos mayores a \$40.000.001, con un impuesto de Industria y Comercio de \$695.021.561, que corresponde al 93% del total del Impuesto declarado.

Año gravable 2017 - Vigencia fiscal 2018

En la vigencia fiscal 2018 un total de 1.202 contribuyentes presentaron el Impuesto de Industria y Comercio discriminado de la siguiente manera

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalogzar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mall: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co Nin 890.399.025-8 Cod Postat:760501 Página 7 de 10



CONTRIBUYENT	ES DEL IMPUESTO DE I	NDUSTRIA Y COMI A FISCAL 2018	ERCIO PERSONA
		1900年2月1日 1900年2月1日 1900年2月1日	THE THE STATE OF T
NACEURAL PROPERTY OF THE PROPE			TABLE CEAE ADO
907	\$1 A \$40.000.000	8.348.969.000	55.748.000
a 269	Mayor a \$40,000,001	93,533,264,091	633.220.305
1202	A second second second section (in the second section) and the second se	101.882.233.091	688.968.305

En la vigencia fiscal 2018 un total de 26 contribuyentes del Impuesto Anual de Industria y Comercio, declararon ingresos gravables en cero.

Un total de 907 contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio de la vigencia fiscal 2018, que registraron ingresos gravables entre \$1 a \$40.000.000 tuvieron ingresos gravables de Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Pesos Mcte \$8.348.969.000, y un impuesto de ICA de \$55.748.000, con una participación del 8% del total de impuesto declarado.

De los 1.202 contribuyentes persona natural que declararon en la vigencia fiscal 2018, el 75% corresponde a los 907 declarantes que tuvieron ingresos entre \$1 a \$40.000.000, el 22% pertenece a los 269 declarantes que tuvieron ingresos mayores a \$40.000.001.

Así mismo, el 92% de participación del total del impuesto declarado son los 269 contribuyentes que tienen ingresos iguales o superiores a \$40.000.001.

Dentro del análisis para la adopción del régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio. Avisos y Tábleros en el Municipio de Yumbo, la Secretaría de Hacienda toma como referencia el tratamiento de este régimen en Municipios alédanos, como son: Santiago de Cali, Palmira y Buga, como se muestra en el siguiente cuadro.

MUNICIPIO	INGRESOS GRAVABLES PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	TARIFA
Santiago de Call	Ingresos anuales iguales o inferiores a 1.000 UVT (\$33.156.000) año 2018	No están obligados a presentar la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio en el año gravable 2018.
Palmira	Ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior inferiores a 1.258 UVT (\$41.710.248), año 2018.	6 UVT (\$33.156 valor UVT) \$199.000 VALOR ANUAL.
Buga	Ingresos Brutos iguales o inferiores a 60 Salarios Minimos Legales Mensuales (\$46.874.520), año 2018.	50% de un Salario Minimo Legal Mensual Vigente. \$390.621 áño 2018



Calle 5 No. 4-10 Barrio Belaicazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co &-mail: noaidey.yumbo@yumbo.gov.co Nit: 690.399.025-6 Cod Postal:760601 Página 8 de 10



De acuerdo a lo anterior, y con la información determinada de los declarantes persona natural en las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 en el Municipio de Yumbo, se propone la determinación del impuesto de industria y comercio a los contribuyentes con ingresos gravables hasta 1.207 UVT, es decir \$40.019.292 para el año 2018, y para los años siguientes varía de acuerdo al valor de la UVT.

Bajo el escenario, que se aplica una tarifa 6 UVT a los 907 contribuyentes personas naturales con ingresos inferiores a \$40.019.292 en el año 2019, se obtiene un incremento en el impuesto de industria y comercio aproximado a \$124.745.000, como muestra en el siguiente cuadro:

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERSONA NATURAL VIGENCIA FSCAL 2018					
GANTIDAD CONTRIBUXENTES RERSONA MATURAL	GRAVABLES	INGRESOS GRAVABLES	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	SMULACION 6 UVT	AUMENTO
907	\$1 A \$40.019.292	8.348.969.000	55.748.000	180.493.000	124.745.000

Del ejercicio anterior, se puede evidenciar que el impacto fiscal para el Municipio de Yumbo es positivo dado que como se puede observar el recaudo crece en cada vigencia fiscal.

Con la adopción del régimen simplificado para el Impuesto de Industria y Comercio se reduce el proceso de fiscalización de aproximadamente 907 contribuyentes personas naturales que tienen ingresos entre \$1 a \$40.019.292, es decir que su aplicación beneficia la gestión de fiscalización del Municipio, minimizando los procesos por cuantías menores y dando la oportunidad de centrar los esfuerzos en los procesos de fiscalización de los contribuyentes con ingresos mayores a \$40.019.292, lo que permite tener un mejor recaudo para el Municipio.

En el año 2018 el Municipio de Yumbo tiene aproximadamente 3.160 contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, de los cuales alcanza a revisar un total de 970 expedientes.

Con la adopción del régimen simplificado para el Impuesto de Industria y Comercio la administración tributaria del Municipio de Yumbo puede realizar la fiscalización de los pequeños comerciantes de una manera más ágil y eficiente, teniendo en cuenta que todos deben tributar con la misma tarifa, beneficiando la gestión de fiscalización, minimizando de esta forma los procesos por cuantías menores y dando la oportunidad de centrar los esfuerzos en los procesos de fiscalización de los contribuyentes del régimen común que tienen mayores ingresos, logrando una mayor gestión para el recudo del Municipio.

Con base en las anteriores consideraciones, la Administración Municipal respetuosamente solicita al Concejo Municipal aprobar esta iniciativa de modificación

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co Nin 890.399.025-6 Cod Postal:760501 Página 9 de 10



con la pretensión de actualizar el estatuto Tributario Municipal, acondicionarse a la normativa superior y ejercer un mejor control y desempeño administrativo municipal.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución en el que se entrega a los concejos municipales, la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente.

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO Alcalde Municipal.

Vo.Bo: Aura G. Velasco Freyre - Secretaria de Hacienda.

Proyecto: Henry Forero M.
Profesional Especializado - Administración Trib

taria.

Calle B No. 4-40 Baffic Belaicazás PBX: 6516860 - vívvyyumbó.gov.cc E-mail: alcaldeyumbó.gov.cc Nif. 890,394.026-6 Cod Postal:760601 Págiña 10 de 10



## INFORME DE COMISION PRIMERA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES DICIEMBRE 20 DE 2018

Señores Concejales en nuestra condición de miembros de la Comisión Primera o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales designada por la Mesa Directiva de la Corporación mediante Resolución No.100-06-07 del 14 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No.100-06-37 del 17 de febrero de 2017, rendimos informe de ley para Segundo Debate sobre el Proyecto de Acuerdo No. 021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" por ajustarse a la Constitución Nacional y a la Ley, así:

- A.- La Comisión Primera o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales se reunió el 20 de Diciembre de 2018, y en ella se estudió la Ponencia que sobre el Proyecto de Acuerdo presentó el Concejal ERMES EDUARDO RUIZ OROZCO, ponente, consta en el acta de esa reunión que la Ponencia no presentó modificaciones.
- B.- Por las razones mencionadas la Comisión aprobó en Primer Debate el Proyecto de Acuerdo No. 021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- C.- Cabe entonces de conformidad con el trámite señalado por la Ley 136 de 1994, continuar el proceso del Proyecto de Acuerdo en estudio y es por ello que esta Comisión,

### RESUELVE

- 1.- Devolver el Proyecto de Acuerdo aprobado en Primer Debate al Concejal ERMES EDUARDO RUIZ OROZCO, ponente del mismo, para que rinda informe a la Plenaria del Concejo Municipal de Yumbo y se estudie en Segundo Debate.
- 2.- Por las razones expuestas, solicitamos a la Plenaria del Concejo Municipal de Yumbo dar Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No. 021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA Presidente

ERMES EDUARDO RUIZ OROZCO

Concejal Ponente

LAURA R. GARCIA MARIN Secretaria

araa

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria

Reviso: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente

Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY
Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96
www.concejoyumbo.gov.co -- contacto@concejoyumbo.gov.co



### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DICIEMBRE 24 DE 2018

Proyecto de Acuerdo No. 021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..

Señor Presidente Y Concejales Municipio de Yumbo

Para una mejor comprensión de la ponencia a presentar, la misma se integra de la siguiente manera:

- 1. ANTECEDENTES
- . 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS
- 3. MODIFICACIONES
- 4. CONVENIENCIA
- 5. PROPOSICION
- 6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO

A continuación se hará alusión a cada uno de los ítems propuestos.

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 100-06-378 del 10 de Diciembre de 2018, emanada por la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente del Proyecto de Acuerdo No. 021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016, CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"., presentado por el señor Alcalde Carlos Alberto Bejarano Castillo, del cual me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate.

### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El fundamento jurídico del presente proyecto se sustenta en la siguiente normatividad.

### CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 287, NUMERAL 3.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 313, NUMERAL 4.

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Elaboro: Laura García Marin, Secretaria Reviso: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos 1

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95—695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co — contacto@concejoyumbo.gov.co



ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambléas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzás y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

LEY 14 DE 1983. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

LEY 136 DE 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

DECRETO 1333 DE 1986. Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9º de 1989, y la Ley 3º de 1991 y se dictan otras disposiciones.

### NORMAS MUNICIPALES:

Acuerdo 024 de 2016. Estatuto Tributario Municipal

3. MODIFICACIONES

No hay modificaciones.

### 4. CONVENIENCIA

Al realizar la clasificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, en régimen simplificado y régimen común; el objetivo de crear el régimen simplificado es que las personas naturales que son pequeños comerciantes, industriales y prestadores de servicios del Municipio, puedan tributar en condiciones de equidad y justicia, estableciendo una tarifa única para todos los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado, lo que facilita el pago del impuesto a las personas naturales de bajos ingresos.

La Secretaria de Hacienda realizó estudio con el fin de determinar la viabilidad y beneficio para el Municipio de Yumbo la implementación del régimen simplificado, para lo cual se efectuó el análisis de làs declaraciones del impuesto de Industria y Comercio presentadas por los contribuyentes

Elaboro: Laura García Marin, Secretaria Reviso: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos

ierciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Modulo Uno CAMY Telefonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejojumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



catalogados como personas jurídicas y personas naturales de las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

Se hace necesario modificar el artículo 64 del Acuerdo municipal 024 de 2016, porque se debe dar claridad que la base gravable del impuesto de industria y comercio la cual está constituida por la totalidad de los Ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos, aplica solo para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Común del Impuesto de Industria y Comercio.

#### 5. PROPOSICION.

Con fundamento en lo expuesto, me permito presentar ponencia favorable para que el proyecto sea debatido de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y a la Resolución 100-06-512 de 2016, Reglamento Interno del Concejo del Municipio de Yumbo, por lo tanto le solicito a los Concejales, aprobar en segundo debate el Proyecto de Acuerdo en mención.

6. TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO.

El título, el preámbulo y el articulado pasan igual.

Atentamente,

ERMES EDUARDO RUIZ OROZCO Concejal Ponente

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos 3

Ejerciendo el Control Político ecnforme a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95–695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



### ACUERDO No. 0 2 0

27 DIC 2018,

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley 1333 de 1986; La Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; y.

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
- 2. Que el artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";
- 3. Que el artículo 338 ibídem dispone que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.";
- 4. Que el artículo 363 ibídem dispone que "El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
- 5. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatório, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político conformo a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Telèfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax; 695 71 95– 695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co

4



ACUERDO No. 0 2 0

2 7 DIC 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- 6. Que el Honorable Concejo de Yumbo en fecha diciembre 27 de 2016 aprobó Acuerdo municipal 024 del 27 de diciembre de 2016." "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE"
- 7. Que el Programa de Gobierno Municipal 2016 2019 "YUMBO, TERRITORIO DE OPÓRTUNIDADES PARA LA GENTE" contempla que el desarrollo debe ser colectivo desde el sentido comunitario; como principios deben primar la solidaridad, la confianza, la reciprocidad en un pueblo que quiere que todos y todas tengamos lo justo y podamos convivir appyándonos unos a otros con el firme compromiso de lograr que estemos cada vez mejor. Por ello se debe trabajar en pro de gestionar el bienestar colectivo desde la transformación y cambio social que comprometa a toda la sociedad, a las personas individualmente consideradas, a las instituciones, a los sectores públicos y privados que hacen presencia en el municipio, logrando retomar la confianza entre las instituciones.
- 8. Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta comporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

Que por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO 1º: Adicionar al CAPITULO CUARTO - Impuesto De Industria Y Comercio del Acuerdo Municipal 024 de 2016, los siguientes artículos:

ARTICULO 63-1. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio de Yumbo se clasifican en contribuyentes del Régimen y Común y contribuyentes del Régimen Simplificado. Por regla general se es responsable del régimen común cuando no se cumplan con los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado.

ARTICULO 63-2. DEFINICIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El régimen simplificado es una modalidad de tributación creada en el Municipio de Yumbo especialmente para los contribuyentes categorizados como pequeños comerciantes o de menores ingresos, que entrega ciertos beneficios y facilidades a la hora de pagar los impuestos.

Al régimen simplificado pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y ganaderos que realicen operaciones gravadas; y quienes presten servidios gravados.

Entiéndase para efectos de este capítulo que la UVT es la Unidad de Valor Tributaria establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para cada vigencia fiscal.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos 2

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax; 695 71 95—695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



## Concejo Municipal de Yumbo Na. 805.009.462-0

### ACUERDO No. 0 2 0

(2 7 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES."** 

ARTÍCULO 63-3. INGRESO AL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente del Régimen Común podrá solicitar su inclusión al Régimen Simplificado hasta el último día hábil de cada año; si sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en los tres (3) años anteriores al momento de la declaración no son superiores a 1.207 U.V.T., en cada periodo, dicha petición deberá realizarse por escrito y presentarse en la Secretaria de Hacienda quien se pronunciará en el término de dos meses,

En la solicitud el contribuyente deberá probar el cumplimiento de los requisitos exigidos para pertenecer a este régimen, además de demostrar el pago de los impuestos. La Secretaría de Hacienda hará la inclusión en el Régimen Simplificado, sin perjuicio de las facultades de Fiscalización, donde el contribuyente deberá demostrar plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto Tributario para pertenecer a este régimen.

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado, a aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria o cualquier otro medio, les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus impuestos.

ARTÍCULO 63-4. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Pertenecen al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quienes cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que sean personas naturales, y que además sean minoristas y detallistas.
- b) Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negócio donde eiercen su actividad.
- Que no sean importadores, ni exportadores y/o usuarios aduaneros.
- Que no sean beneficiarios de exclusiones, exenciones o exoneraciones del impuésto de industria
- Que no vendan por cuenta de terceros así sea a nombre propio y no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangible.
- Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior no sean superiores a 1.207 U.V.T., en el momento de la declaración.

PARAGRAFO 1º: Los contribuyentes clasificados en el Régimen Simplificado que incumplan alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, pasaran al regimen ordinario a partir de la vigencia fiscal inmediatamente siguiente aquella en la cual se registre el incumplimiento, quedando obligados a presentar y pagar la declaración privada del impuesto de industria y comercio dentro del término establecido por la Secretaria de Hacienda municipal.

Elaboró: Laura García Marin, Secretaria Revisó: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos 3

16

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax; 695 71 95-695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



ACUERDO No. 020

2 7 DIC 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARAGRAFO 2º: Los contribuyentes clasificados en el Régimen Simplificado deberán pagar la tarifa mínima de 6 U.V.T establecida en el presente Acuerdo y no podrán aplicar a las tarifas establecidas en el artículo 91 del Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016, la cual queda establecidas úfilicamente para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Común del impuesto de Industria y comercio, en caso contrario la Administración Tributaria iniciará los procesos sancionatorios y de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO 63-5. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES. Las personas naturales que comercialicen bienes o presten servicios gravados que no estén obligados a llevar contabilidad, al igual que los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias del establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, que esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas.

Al finalizar cada mes deberán con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la administración, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el artículo 653 del mismo estatuto.

Fuente y concordancia: Artículo 36 de la ley 223 de 1995 y artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 63-6. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado, deberán liquidar y pagar del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en la periodicidad y en el formulario oficial que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo y presentar con pago en la Tesorería Municipal de Yumbo, a través de los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar dicho impuesto, dentro de los plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO 1º: Los contribuyentes del régimen simplificado que hayan cumplido con el requisito de presentar y pagar la declaración conforme a los requisitos establecidos en la normatividad anterior, no se encuentran obligados a modificar la declaración y solo tendrán en cuenta esta nueva reglamentación cuando deban presentar una nueva declaración.

PARAGRAFO 2º: Cuando se inicien o terminen actividades en fracción de año, los contribuyentes del régimen simplificado podrán pagar el impuesto en forma proporcional al número de meses de duración de la actividad realizada durante el año gravable que declara, según lo registrado en el certificado de

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax; 695 71 95- 695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



## Concejo Municipal de Yumbo 942 805.009.462.0

## ACUERDO No. 0 2 0

2 7 DIC 2018,

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, marcando el formulario con fracción de año, sin perjuicio de las sanciones e intereses de mora en que pueda incurrir. PARAGRAFO 3º: TRANSITORIO. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado, deberán liquidar y pagar del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en forma anual y en el formulario oficial que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo por primera vez en el año 2020 a más tardar el ultimo día hábil del mes de abril.

ARTÍCULO 63-7. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Las declaraciones para presentación y pago del impuesto de industria y comercio de las personas naturales pertenecientes al régimen simplificado deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Año gravable.
- b) Información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
- c) Actividad económica.
- d) Total, ingresos brutos del año inmediatamente anterior.
- e) Valor del impuesto.
- f) Valor de las sanciones a que hubiere lugar.
- g) Valor de intereses de mora que se hayan causado.
- h) Total, a pagar.
- i) Nombres, apellidos, identificación y firma de quien cumpla con el deber de declarar.

ARTÍCULO 63-8. IMPUESTO MINIMO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado pagaran por concepto de impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, el valor de 6 UVTS por el período gravable en que deban cumplir con esta obligación, sin perjuicio de las sanciones e intereses de mora en que puedan incurrir.

PARAGRAFO 1º: Los contribuyentes del régimen simplificado que declaren y paguen la tarifa mínima no liquidaran el anticipo de la siguiente vigencia. En todo caso presentaran la declaración en forma anual.

PARÁGRAFO 2º: Los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto de Industria Y Comercio deberán informar por escrito, dirigido a la Secretaría de Hacienda, todo cambio de actividad y dirección, en el término de un (1) mes a partir de la ocumencia del hecho.

ARTÍCULO 63-9. SANCION MINIMA. La sanción mínima para los contribuyentes del régimen simplificado será de cinco (5) Unidades de Valor Tributario UVT vigentes para el periodo en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 63-10. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, que incumplan alguno de los requisitos establecidos, ingresarán

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax; 695 71 95—695 71 96
www.concejoyumbo.gov.co — contacto@concejoyumbo.gov.co



### ACUERDO No. 0 2 0

27 DIC 2018,

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

al régimen ordinario y deberán presentar la declaración y liquidación privada de industria y comercio y avisos y tableros, dentro del plazo establecido.

En caso de que no cumplan con la obligación de declarar, la Administración Tributarla de la Secretaría de Hacienda Municipal les iniciará el proceso de fiscalización liquidando el impuesto, las sanciones y los intereses a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el Régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Yumbo.

PARÁGRAFO: En caso de que los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio no cumplan con la obligación de declarar, la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda Municipal les iniciará el proceso de fiscalización liquidando el impuesto, las sanciones y los intereses a que haya lugar de conformidad con las normas contempladas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 64 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64.- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base gravable del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Común del Impuesto de Industria y Comercio, está constituida por la totalidad de los Ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable en el Municipio de Yumbo los siguientes ingresos:

- 1- Ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas.
- Devoluciones.
- Rebajas y descuentos.
- 4- Ingresos provenientes de exportaciones.
- 5- Ingresos provenientes de ventas de activos fijos.
- 6- Los Ingresos obtenidos fuera de la jurisdicción del Municipio de Yumbo.
- 7- Recaudo de Impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- 8- Percepción de subsidios.
- 9- Ingresos recibidos para terceros.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio se aplicarán las siguientes reglas de conformidad con el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional: Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.

Los siguientes ingresos, aunque devengados contablemente, generarán una diferencia y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine el Estatuto Tributario Nacional y en las condiciones allí previstas:

Elaboró: Laura García Marin, Secretaria Revisó: Ermes Eduardo Ruíz Orozco, Concejal Ponente Archívado en el expediente de Acuerdos 9

Ejerciendo el Control Político conformo a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax; 695 71 95–695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



## Concejo Municipal de Yumbo 94î 805.009.462.0

ACUERDO No. 0 2 0

2 7 DIC 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTÁN OTRAS DISPOSICIONES."

- 1. En el caso de los dividendos o participaciones en utilidades provenientes de sociedades nacionales y extranjeras, los ingresos se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. En el caso del numeral 2º del artículo 30 del Estatuto Tributario Nacional, se entenderá que dichos dividendos o participaciones en utilidades se realizan al momento de la transferencia de las utilidades. (Numeral 1 del artículo 27 del Estatuto Tributario Nacional).
- 2. En las transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos. En consecuencia, cuando se devengue contablemente, el ingreso por intereses implícitos no tendrá efectos fiscales.
- 3. Los ingresos devengados por concepto de la aplicación del método de participación patrimonial de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, no serán objeto del impuesto de Industria y Comercio. La distribución de dividendos o la enajenación de la inversión se regirán bajo las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.
- 4. Los ingresos devengados por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, no serán objeto del Impuesto de Industria y Comercio, síno hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.
- 5. Los ingresos por reversiones de provisiones asociadas a pasivos, no serán objeto del impuesto de Industria y Comercio, en la medida en que dichas provisiones no hayan generado un gasto deducible en renta de impuestos en períodos anteriores.
- 6. Los ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos y las previstas en el párágrafo del árticulo 145 del Estatuto Tributário Nacional, no serán objeto del impuesto de Industria y Comercio en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible en renta de impuestos en períodos anteriores.
- 7. Los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos como ingresos en materia tributaria, a más tardar, en el siguiente periodo fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor.
- 8. Los ingresos provenientes por contraprestación variable, entendida como aquella sometida a una condición -como, por ejemplo, desempeño en ventas, cumplimiento de metas, etc.-, no serán objeto del impuesto de Industria y Comercio sino hasta el momento en que se cumpla la condición.
- 9. Los ingresos que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral, no serán objeto del impuesto de Industria y comercio, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser

Elaboró: Laura García Marin, Secretaria
Revisó: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político conformo a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95–695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



**DISPOSICIONES.**\*

## Concejo Municipal de Yumbo

### ACUERDO No. 0 2 0 2 7 DIC 2018,

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS

presentados en el estado de resultados, o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una ganancia para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO 2º: Cuando en aplicación de los marcos técnicos normativos contables, un contrato con un cliente no cumpla todos los criterios para ser contabilizado, y, en consecuencia, no haya lugar al reconocimiento de un ingreso contable, pero exista el derecho a cobro, para efectos fiscales se entenderá realizado el ingreso en el periodo fiscal en que surja este derecho por los bienes transferidos o los servicios prestados, generando una diferencia.

PARÁGRAFO 3º: Entiéndase por interés implícito el que se origina en aquellas transacciones de financiación, que tienen lugar cuando los pagos se extienden más allá de los términos de la política comercial y contable de la empresa, o se financia a una tasa que no es una tasa de mercado.

PARÁGRAFO 4º: Para efectos del numeral 7 del presente artículo, se entenderá por programas de fidelización de clientes aquellos en virtud de los cuales, como parte de una transacción de venta, un contribuyente concede una contraprestación condicionada y futura a favor del cliente, que puede tomar la forma de un descuento o un crédito.

PARÁGRAFO 5º: Para los distribuidores minoristas de combustibles líquidos y derivados del petróleo, aplicará lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Al ingreso bruto así determinado, no se le podrán detraer costos por concepto de adquisición de combustibles líquidos y derivados del petróleo, lo cual no comprende el costo del transporte de los combustibles líquidos y derivados del petróleo, ni otros gastos deducibles, asociados a la operación.

PARÁGRAFO 6º: Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Yumbo, el contribuyente deberá demostrar mediante las declaraciones de industria y comercio presentadas y pagadas en los municipios diferentes a Yumbo, las facturas de venta, soportes contables u otros médios probatorios, el origen extraterritórial de los ingresos. Es fácultad del área de Rentas de la Secretaria de Hacienda Municipal de Yumbo a través del proceso de fiscalización confrontar todas las pruebas o informaciones que se pretendan con tal fin, así como solicitar las que considere pertinentes.

Fuente y concordancia: Artículo 342 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 3º: VIGENCIA. Establecer la vigencia del presente acuerdo desde la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 2019.

ARTÍCULO 4º: DEROGATORIAS. Derogar todas las disposiciones que sean contrarias al presente acuerdo y dejar vigentes las demás disposiciones contenidas en el acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016, y sus acuerdos medificaterios, las cuales no sufren medificación alguna y continúan con su misma redacción y alcance legal.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Ermes Eduardo Ruiz Orozco, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax; 695 71 95–695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co

 $\subset$ 



## Concejo Municipal de Yumbo % 805.009.462.0

### ACUERDO No. 0 2 0

(2 7 DIC 2018,

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO CUARTO DEL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

DISPOSICIONES."	EL IMPUESTO DE INDUSTR	MA Y COMERCIO, Y	SE DICTAN OTRAS
**************************************	COMUNIQUESE Y C	CUMPLASE	;
Dado en la safa de sésio de 2018.	ones del Concejo del Municipio d	de Yumbo, Valle del Ca	uca, el 26 de Diciembre
OSOAR EDUARDO URHI Presidente	BE MUÑOZ	GUILLERMINA	BECERRA CAICEDO
residente	•	Secretaria Gen	eral
	CERTIFICA	4 /	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Que el presente Proyec CASTILLO, Alcalde, se la	cto de Acuerdo fue iniciativa e dio el siguiente trámite:	del Doctor CARLOS	ALBERTO BEJARANO
Diciembre 10 de 2018	Se nombró como ponente	al Concejal ERME	S EDUARDO RUIZ
Diciembre 10 de 2018	OROZCO, del proyecto de ac Se envió a la Comisión Prime	ra o de Presupuesto v	de Asuntos Fiscales,
Diciembre 13 de 2018	según Resolución No. 100-06 Estudio	-378.	i i
Diciembre 20 de 2018 Diciembre 26 de 2018	Primer Debate Segundo Debate		
YK-C	· 1/2 0		
GUILLERMINA BECERR	A CAICEDO		
Secretaria General			; : ;
REMISION			e e
0.7 = 10			
Hoy 2 / DIC 2018 e	stoy remitiendo el presente Pro	yecto de Acuerdo para	su respectiva sanción
ejecutiva, el cual consta o	de un (1) original y dos copias út taría una vez sancionado y publ	iles de nueva (09) falia	s cada una, solicitando
DD-1C	- Bucco		:
GUILLERMINA BECERR		•	
Segretaria General		-	1 :
/			
•			

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Reviso: Ermes Eduardo Rulz Orozco, Conceja! Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefono 695 71 95 695 71 96

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95-695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co